



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Subsanada en tiempo la demanda, encuentra el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de **Elkin Ramiro Zuleta Moreno**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Bilbao de Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA-** y en contra de **Elkin Ramiro Zuleta Moreno**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, paguen las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ N° M02630000000104899600155663

1.1. Trescientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos mcte (\$369.973.00), por concepto del capital insoluto, correspondiente a la cuota del 7 de mayo de 2016.

1.2. Seiscientos veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos mcte (\$626.342.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de abril de 2016, hasta el 7 de mayo de 2016.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.4. Doscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos mcte (\$263.765.00), por concepto del capital insoluto, correspondiente a la cuota del 7 de junio de 2016.

1.5. Novecientos noventa y dos mil doscientos treinta y ocho pesos mcte (\$992.238.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de mayo de 2016, hasta el 7 de junio de 2016.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.7. Doscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos mcte (\$266.951.00), por concepto del capital insoluto, correspondiente a la cuota del 7 de julio de 2016.

1.8. Novcientos ochenta y nueve mil cincuenta y dos pesos mcte (\$989.052.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de mayo de 2016, hasta el 7 de junio de 2016.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de junio de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

1.10. Ochenta y un millones seiscientos trece mil treinta y un pesos mcte (\$81.613.031.00) por concepto de capital acelerado.

1.11. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.10, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. PAGARÉ N° M0263000000010 4896000219295

2.1. Cinco millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos mcte (\$5.828.432.00) por concepto de capital.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. PAGARÉ N° M02630000000204899600198267

3.1. Diecinueve millones doscientos treinta y tres mil doscientos noventa pesos mcte (\$19.233.290.00) por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. PAGARÉ N° M026300105187604899605056601

4.1. Veinticuatro millones setecientos ochenta y un ochocientos setenta y tres pesos mcte (\$24.781.860.00) por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2016, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal



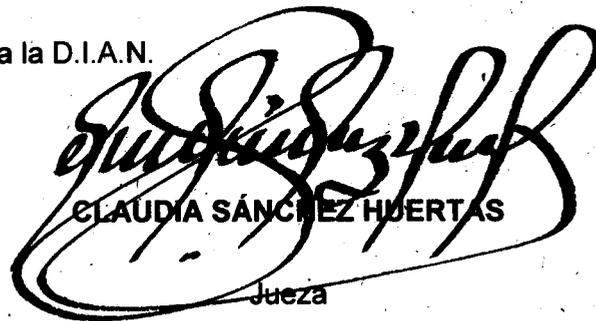
Proceso	:	Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Radicación N°	:	500013103003 2016 00240 00
Demandante	:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	:	Elkin Ramiro Zuleta Romero
Decisión	:	Libra Mandamiento KLP

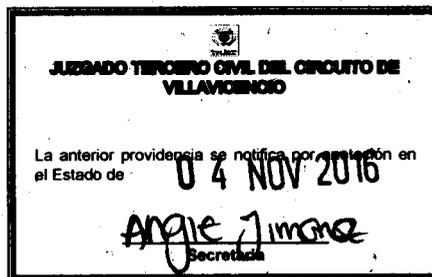
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado Edgar Enrique Murcia Umaña, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 230-90970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para efectos del registro de la medida. En consecuencia, líbrense las comunicaciones correspondientes. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Oficiese a la D.I.A.N.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo-efectividad garantía real-hipoteca
Radicación N°	:	500013103003 2016 00240 00
Demandante	:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	:	Elkin Ramiro Zuleta Romero
Decisión	:	Libra Mandamiento KLP